

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12.50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o acuerdo que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Provisional de la República

PRESIDENCIA

DECRETOS

Deshecha desde Septiembre de 1923 la Constitución de 1876, cuyas últimas supervivencias de poder histórico han desaparecido, implicaría contradicción y anacronismo que subsistiera, siquiera como apariencia formal, el resto permanente del Senado que, aun vigente aquel Código político, reclamara apremiantes reformas, y que ni siquiera se mostró sensible a la negación total y prolongada de la Ley fundamental.

La declaración que el Gobierno hace en este Decreto no es sino la fórmula oficial de una realidad indiscutible y de un corolario inevitable de la revolución triunfante.

Con ello no se prejuzga en lo más mínimo ni en forma indirecta la estructura que la voluntad libérrima y soberana de la Asamblea Constituyente reflejo de la Nación, haya de dar al Poder legislativo, y se evita en cambio el perjuicio inverso que sin utilidad ni eficacia alguna supondría la continuación de un vestigio de órganos políticos totalmente desaparecidos y pertenecientes ya a la Historia.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta.

Artículo único. Se declara disuelta la parte permanente del Senado que organizó la Constitución extinguida de 1876.

Los ex Senadores por derecho propio o vitalicio no conservarán más derecho o fuero especiales que los que les correspondan por calidades distintas de aquellos.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

La Ley de 23 de Marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entusiasmo de nadie ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por crearla pasajeramente necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación cuya efectividad realiza desde luego el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquellos y

estas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural o histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternalmente, la solaridad de antecedentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadanía consciente y libre ya que por fortuna, en la compenetración de aquellas con el pueblo, éste recuerda con gratitud y piedad la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sencillez republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que, impuesto el régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir, desviándola de su genuino cometido en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la Ley de 23 de Marzo de 1926 denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de Abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Gobierno civil

da la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.444

Según me comunica el Alcalde de Villaralto, en oficio número 82 de fecha 18 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una mula, pelo castaño, 1'45 de alzada, de más de veinte años, lunar pequeño blanco, golera de la yugular derecha, pelos blancos, cabeza y cara, erosiones de los atalajes del trabajo, buena conformidad y buen estado de carnes.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

Núm. 1.451

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en 9 del pasado mes de Marzo, contratar, mediante subasta pública, las obras de reconstrucción del camino vecinal de Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (71.287'88 pesetas), y una vez que se han seguido los trámites que se determinan en el Real decreto de veinte y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve, y de que ha sido aprobado por la Superioridad el proyecto correspondiente, por Real orden comunicada a la Jefatura de Obras públicas con fecha seis del corriente mes y trasladada por la dicha Jefatura a esta Corporación en catorce del mismo, se anuncia, por el presente, la convocatoria para la subasta dicha, conforme con el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, aplicable a las Diputaciones, según lo que se dispone en el artículo ciento cuarenta y nueve del Estatuto provincial.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día veinte del próximo mes de Mayo o del primer día hábil que le siga si resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado que se nombre y de un Notario que ha de designar la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones, y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de tres sesenta pesetas, con arreglo al adjunto modelo y viniendo acompañada de la cédula personal del licitador y del documento que acredite que ha consignado en la Caja gene-

ral de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (3.564'39 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de SIETE MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (7.128'78 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) del dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada, definitivamente, las subasta y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones quincenales expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Comisión provincial, con cargo al remanente de la subvención para construcción de caminos vecinales de créditos no invertidos anteriormente.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto-Ley n.º setecientos setenta y cuatro de 6 de Marzo del pasado año, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras advirtiéndose que desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que señalan en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 249 de 17 de Octubre del año 1929, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto-Ley antes citado, y las modificaciones que en los mismos supongan las bases de trabajo para obreros marmolistas, los seteros y albañiles, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 144 de 17 de Julio del pasado año, en tanto que no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También se hace constar que conforme a lo preceptuado en la base 20ª del Real decreto-Ley de 11 de Mayo 1926, reformando la contribución industrial no se admitirá ninguna proposición a la que no se haya acompañado, al presentarla, el documento justificativo de que el proponente tiene efectuada su matrícula oficial como contratista, lo que se consignará a la presentación en el sobre de la proposición.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado

servicio, se ajustará a las prescripciones del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 20 de Abril de 1931.—
El Presidente, RAMÓN CARRERAS.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....
....., vecino de.....
.....con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para la contratación, en pública subasta, de las obras de reconstrucción del camino vecinal de Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas, así como de los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de (en letra).....pesetas....
.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber consignado el depósito de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y la relación de remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de referencia, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929, habiéndose exhibido a la presentación del pliego, el justificante de que figura en la matrícula de contribución industrial como Contratista, conforme a lo dispuesto en la base 20 del Real Decreto-Ley de 11 de Mayo de 1926, reformando la contribución industrial.

(Fecha y firma)

(La relación de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición que antecede, puede acompañarse en hoja aparte de la proposición pero dentro del sobre correspondiente; debiendo consignarse que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por las dichas horas).

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.427

Don Caistóbal Girón Romera, Presidente de la Comisión Gestora Republicana de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de la guardería rural de este término para el presente año de 1931, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta Secretaría municipal por el plazo de 8 días, para que las personas interesadas puedan examinarlo y

hacer cuantas reclamaciones a su derecho convengan.

Bujalance 18 de Abril de 1931.—
Cristóbal Girón.

DOS TORRES

Núm. 1.428

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 17 de Abril de 1931.—
El Alcalde presidente, Eloy Peinado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.405

Por el presente hago saber, que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal del distrito de la Derecha seguido por estafa contra Francisco Pérez Camarada, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Pérez Camarada a la pena de diez días de arresto, a treinta pesetas de multa, a que abone igual suma al perjudicado en concepto de indemnización y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández.

Y para que conste y sirva de notificación al mismo pongo el presente en Córdoba a once de Abril de 1931.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 1.437

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las cabras que al final se reseñan, que el día 15 de Marzo último, fueron sustraídas a don José Montero Tirado, vecino de esta capital, de la finca Alhondiguilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las cabras de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Abril de

1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una cabra negra, mocha, con señal de horquilla en la oreja derecha y ubre muy desarrollada.

Otra cabra blanca encerada, orejicana con cuernos vueltos hacia atrás.

Núm. 1.438

Don Joaquín Pérez Romero Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña, que el día 15 del actual en la noche, fué sustraído a don Juan Hermosilla Torres, vecino de Córdoba, de su domicilio Avenida de Canalejas número 1, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Abril de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una cadena y un candado que se hallaba colocado en la puerta de dicha casa.

MONTORO

Núm. 1.410

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán substraídas en la noche del trece del actual de la finca La Media Luna término de Montoro, al vecino de la misma don Francisco Magdaleno Burgos, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el el sumario número 56 del 1931.

Dado en Montoro a 16 de Abril de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo que en 16 de Diciembre de 1927 tenía 9 meses, alzada 1'20 metros, capa castaña oscura, raza española, señas particulares bozo carbonero y raya crucial, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo. Otro mulo que en 11 de Octubre 1929 tenía cinco meses, alzada 1'27 metros, capa castaña apardada, raza española, señas particulares bozo castaño, raya crucial y cebrado y con el hierro el Fénix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo. Otro mulo que en 1.º de Junio 1926 tenía dos años, alza-

da 1'47 metros, capa castaña, raza española, señas particulares bozalbo, lunar blanco lado derecho de la cara, bragado, calzado de las cuatro, cuatralbo alunarado en castaño y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo. Una yegua de 6 a 7 años, castaña, marcada con unos pelillos blancos en la frente y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo. Y otro mulo de un año de edad, de 1'47, capa castaña apardado, sin asegurar siendo las señas de estas dos últimas caballerías las que tienen en la actualidad.

POZOBLANCO

Núm. 1.418

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencia en la busca de un mulo capón de un año y medio en Junio de 1930, 1'39 alzada, pardo orbi-bociclaro raya mulo y rayado, confuso de las manos con el M. P. anca derecha y 2 8 1 anca izquierda y el M. 8 espalda izquierda y una yegua de 12 años en Noviembre 1930, 1'47 alzada, castaña encendida, lucero corrido, bebe con los dos, calzada con armiño de las cuatro, muy alta del pie derecho, con el hierro en forma de herradura muslo izquierdo el de La Unión Ganadera paleta izquierda y el de El Fénix Agrícola V. 3 paleta izquierda, hurtadas la noche del 4 al 5 del actual del sitio Umbrias del Castaño término de de esta ciudad, al vecino de la misma Antonio Romero Sánchez y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 13 de Abril de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Núm. 1.419

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de las siguientes aves: tres gallinas negras, una rubia obscura a la que le falta el dedo de enmedio de una de las patas y otra blanca, otras dos negras con la capa dorada, una negra y tres rubias, otra negra moñuda con pintas blancas y otra rubia; robadas la noche del 9 al 10 del actual a los vecinos de Dos Torres Manuel Gómez Rodríguez, Juan José de Santa Catalina García y Emilio Fernández Blanco y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está

acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 14 de Abril de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.434

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un mulo capón, de cuatro años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño claro, raza española, hocico negro y con el hierro de la Compañía La Unión Ganadera en la nalga izquierda, propiedad de Manuel Camacho Perea, y el cual fué sustraído en la noche del seis al siete del corriente mes, del sitio llamado Mariscal, término de Peñarroya; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hurto, el que de ser encontrado, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Abril de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 1.435

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado con el número ciento cincuenta y cinco del año mil novecientos veintinueve, por el delito de desobediencia a la Autoridad, contra los procesados Demetrio Ramos Flores (a) Curbilla, y Raimundo Escudero Morales, vecinos de Hinojosa del Duque, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, las fincas embargadas a dichos procesados, cuya descripción es la siguiente:

De la propiedad de Demetrio Ramos Flores.

Una casa situada en la calle San Gregorio de la ciudad de Hinojosa del Duque, marcada con el número ochenta y nueve de gobierno, la que linda por la derecha entrando en ella, con otra casa de Manuel Nevado Balsera; por la izquierda, la de Juan García Velasco; y por el fondo, con comedero de Juan Bravo; tiene tres metros de fachada por veinte y dos de superficie edificada y cuarenta y siete de superficie total. Ha sido tasada por peritos en la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Raimundo Escudero Morales.

Una casa situada en la calle Méndez Núñez de la misma ciudad de Hinojosa del Duque, marcada con el número setenta y uno de gobierno, la que figura inscrita en el Registro fiscal del Ayuntamiento referido bajo el número de orden mil trescientos setenta y uno, y linda por la derecha de su entrada, con otra de la propiedad de Antonio Muñoz Echevarría, izquierda con la de Luis Mateos; y por el fondo, con cerca de Andrés Peña. Tasada en la suma de tres mil seiscientos pesetas.

Y otra casa de labor enclavada en la finca denominada Cuartanero, término de Hinojosa del Duque, que linda al Este, con terrenos de don Ricardo Campos y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de don Esmaraldo Gómez Sánchez. Figura inscrita en el Registro fiscal del Ayuntamiento de Hinojosa a nombre del procesado, bajo el número tres mil seiscientos treinta y siete con un liquido imponible de seis pesetas. Tasada por peritos en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Mayo próximo a las doce horas, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que como las fincas embargadas carecen de títulos de propiedad, el rematante podrá suplir su falta, a su costa, por medio de información posesoria.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

Núm. 1.436

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra de seis años, de regular alzada, rucia obscura, con pinta de lucero blanco en la frente y con hierro confuso en la nalga derecha, propiedad de Manuel Fernández Martín, y la cual fué sustraída el día siete del corriente mes del sitio llamado Gamonosas del término de Espiel; y caso de ser habida la pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan la práctica de las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho el que de ser encontrado pondrán igualmente a disposición de este Juzgado, en la Carcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Abril de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

BUJALANCE

Núm. 1.431

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se expresa, en la tarde del día trece del actual, en el cortijo nombrado Fernán-García alto, propio del vecino de esta ciudad Antonio López Salinas, y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a 15 de Abril de 1931.—José Fustegueras.

Reseña de los semovientes desaparecidos

Una marrana de dos años, negra con tres lechones y una lechona de tres meses, negra, hija de la anterior.

Núm. 1.432

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, desaparecidas en la noche del once al doce del actual en el Cortijo denominado Los Leones de este término, propias de Antonio León Cano, vecino de Castro del Río, la primera de las que se reseñan y las demás del de Villa del Río Alfonso Solís Calleja, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 15 de Abril de 1931.—José Fustegueras.—El Secretario Judicial, Angel de Vera.

Reseña de las caballerías.

Un mulo capón castaño claro, mas de la marca, con cinco años de edad, cabos negros bociclaro, hierro Unión Ganadera nalga derecha.

Otro mulo capón de nueve años, 1'49 de alzada, capa negra, marca A. V. enlazadas, en la nalga izquierda, hierro Fenix Agrícola V. 10 en anca del mismo lado.

Y una mula de tres años, 1'50 de alzada, castaño oscuro, con la marca que la anterior en la nalga izquierda, raya cruzada, cabeza acarnerada con igual hierro que la anterior, en la cadera izquierda, atiende por Coronela.

LUCENA

Núm. 1.430

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y

Secretaría del que refrenda, se practican diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en el mismo por el delito contra la seguridad colectiva contra el procesado Manuel Navas Campos, vecino de Benamejí, de cuarenta y cinco años de edad, casado, industrial, en cuyas diligencias y para hacer efectiva la multa de mil pesetas a que ha sido condenado en sentencia de diez y ocho de Junio último, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días, la finca urbana de su pertenencia que se describe a continuación:

Una casa situada en la villa de Benamejí, calle del Sol número cuarenta y nueve, edificada sobre una superficie de ochenta y tres metros, setenta centímetros, que linda por la derecha entrando con la calle Carrera, por la izquierda con casa de don Juan Cruz Romero y por la espalda con otra de Manuel García, valorada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas, cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veintiocho y tres de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado y en el de Rute a donde corresponde Benamejí, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor fijado a la casa.

No se han presentado los títulos de propiedad del predio urbano hallándose anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad de Rute el embargo del predio urbano de referencia, y la certificación de cargas que le afectan está unida a las actuaciones para que pueda ser examinada por los licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Dado en Lucena a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

MONTILLA

Núm. 1.422

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase procedan a la busca y captura de quien o quienes sean el autor o autores del hurto de los semovientes que al final se reseñan, hecho llevado a cabo la noche del doce de los corrientes en la casilla de la «Mosca» de este término municipal, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido.

Así mismo procederán a la ocupación de los semovientes que se reseñarán los que caso de ser hallados

serán puestos a mi disposición procediéndose igualmente a poseedores que no justifiquen su legítima procedencia.

Así está acordado en el sumario que por hurto instruyo con el número veinte y tres del año actual.

Semovientes

Yegua, castaña, seis años, preñada, más de la marca, con un rodal blanco próximo al casco del pie derecho sin hierro alguno.

Mula de ocho años, torda clara, alzada la marca, hierro Fenix Agrícola nalga izquierda, letra V 12.

Otra mula de seis años, castaña, mohina más de la marca con igual hierro que el anterior.

Dado en Montilla a 16 de Abril de 1931.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

LORA DEL RIO

Núm. 1.421

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Por el presente se cita en forma legal a José Mejías León, de sesenta y siete años, casado, del campo, hijo de José y Celestina, natural de Badalatosá, vecino de Priego, calle Cañada sin número, para que comparezca en el Juzgado de Instrucción de esta villa, calle Cristo uno dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, para ampliar su declaración en el sumario por asesinato de su hijo Emilio Mejías Navas (a) Badalatosá número 21-931.

Dado en Lora del Río a 16 de Abril de 1931.—Diego de la Cruz.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.404

CORTÉS ESCUDERO, Angel; hijo de Antonio y de Amalia, natural de Alicante, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindado antes de venir al ejército en Fernán Nuñez,

provincia de Córdoba, de 21 años, oficio chofer, estado soltero y de metro 740 milímetros de talla. sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, boca regular, barba poblada, frente pequeña, color moreno, aire marcial, ojos melados, producción buena y sin señas particulares, instruyéndosele expediente por falta de concentración, comparecerá en el término de crarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el alférez Juez instructor de la Comandancia Artillería de esta Plaza don Andrés Jara Gómez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 7 de Abril de 1931.—El Alférez Juez instructor, Andrés Jara.

Núm. 1.420

RAMIREZ LOPEZ, Lorenzo; hijo de Antonio y de Ana, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'556, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Bujalance contra al que se sigue expediente, por falta a concentración comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Extra madura número 15 don Enrique Ruiz del Portal, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Algeciras 16 de Abril de 1931.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Ruiz del Portal.

Núm. 1.423

MARTINEZ PEREZ, José; de 21 años, soltero, hijo de José y de Carmen natural de Córdoba, ambulante cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, en el sumario número 43 de 1930, declarado en situación de rebeldía, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para hacerle saber la conclusión del sumario, citarle y emplazarle para ante Audiencia provincial de Palencia nombrando Abogado y procurador que le defienda y represente en el juicio oral bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Frechilla 13 de Abril de 1931.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 1.433

BUCIEGA IGLESIAS, Mario; de 28 años, soltero, espartaco de regular estatura, color moreno, pelo negro, delgado, viste pantalón pana, blusa y gorra negras y zapatos bastos de becerro, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, de así está acordado en causa que le sigue con el número 4 del corriente año sobre robo de cerdos.

Fuente Obejuna a 16 de Abril de 1931.—El Juez de Instrucción, Francisco Marcos Pelayo.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-H